

Recurso interpuesto el 25 de mayo de 2009 — TerreStar Europe/Comisión**(Asunto T-196/09)**

(2009/C 167/37)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* TerreStar Europe Ltd (Londres) (representantes: R. Olofsson, abogado, J. Killick, Barrister)*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión impugnada.
- Que se condene en costas a la Comisión.
- Que se adopte cualquier otra medida que proceda en Derecho.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, la demandante solicita que se anule la Decisión de la Comisión C(2009) 3746 final/2, de 13 de mayo de 2009, referente a la selección de los operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS), adoptada en aplicación de la Decisión nº 626/2008/CE, ⁽¹⁾ en la medida en que desestima la solicitud de la demandante.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante invoca tres motivos.

En primer lugar, alega que la Comisión cometió un error de apreciación manifiesto al considerar que TerreStar no superó las etapas requeridas. La demandante aduce que las contradicciones entre la información y la ausencia de pruebas sobre la superación de una de las etapas establecida por la Comisión se debieron a la mala comprensión de la información presentada y que hubieran podido resolverse mediante una simple petición de la Comisión.

En segundo lugar, la demandante sostiene que la Comisión incumplió el principio de buena administración y el principio de proporcionalidad al no solicitar una aclaración y no examinar las aclaraciones presentadas voluntariamente por TerreStar.

En tercer lugar, con carácter subsidiario, la demandante alega que la Decisión impugnada no está debidamente motivada.

⁽¹⁾ Decisión nº 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS) (DO 2008 L 172, p. 15)

Recurso interpuesto el 20 de mayo de 2009 — UOP/Comisión**(Asunto T-198/09)**

(2009/C 167/38)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* UOP Ltd (Brimsdown, Reino Unido) (representantes: B. Hartnett, Barrister, y O. Geiss, abogado)*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el artículo 2, apartado 2 de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, relativa a la medida de ayuda ejecutada por Francia en favor del grupo IFP [C 51/05 (ex NN 84/05)]. ⁽¹⁾
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación parcial de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, relativa a la medida de ayuda ejecutada por Francia en favor del grupo Institut Français du Pétrol [C 51/05 (ex NN 84/05), [notificada con el número C(2008) 1330], en la medida en que ésta había declarado la ayuda compatible con el mercado común, siempre que se cumplieran determinadas condiciones, en el sentido del artículo 87 CE, apartado 3, letra c). La demandante es una empresa competidora de la entidad beneficiaria de la ayuda estatal y de sus empresas filiales Axens y Prosernat.

La demandante formula cuatro motivos en apoyo de sus pretensiones.

En primer lugar, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error manifiesto de hecho y de Derecho, contraviniendo así el artículo 87 CE, apartado 3 y el Encuadramiento de Investigación y Desarrollo de 1996, al haber desnaturalizado la índole de la Investigación y Desarrollo llevados a cabo por el IFP al amparo del anexo I del Encuadramiento de Investigación y Desarrollo de 1996 y, por lo tanto, al haber determinado erróneamente la intensidad ponderada de la ayuda máxima. La demandante fundamenta este motivo en las siguientes razones: las actividades de Axens y Prosernat relativas a los procesos no constituyen investigación y desarrollo y todo el desarrollo precompetitivo es llevado a cabo por el IFP; el propio IFP se encargó al menos de la parte del desarrollo precompetitivo relativa a la tecnología de procesos y a los catalizadores que exige el uso de plantas piloto, así como de la parte del desarrollo precompetitivo comprendida en su cartera de patentes.

En segundo lugar, la demandante aduce que la Comisión ha incurrido en un error manifiesto de hecho y de Derecho, contraviniendo así el artículo 87 CE, apartado 3, y el Encuadramiento de Investigación y Desarrollo de 1996, al no haber